



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| Radicado N° | 05045 31 03 001- 2022-00301 - 00 |
| Proceso | Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandante | Brian Leandro Escobar Bermúdez y María Alejandra Escobar Bermúdez |
| Demandado | Las Victorias S.A.S. y otros |
| Decisión | Admite demanda y ordena prestar caución |

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término de ley, se logró verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la providencia que antecede y al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y siguientes, 368 Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Brian Leandro Escobar Bermúdez y María Alejandra Escobar Bermúdez, a través de apoderada judicial, en contra de Helmer De Jesús Muñoz Herrera, José Manuel Manco Urrego y Las Victorias S.A.S.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de mayor cuantía, dispuesto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

CUARTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar peticionada, se **REQUIERE** a la demandante para que preste caución por la suma de \$70'766.079, equivalente al 20% de las pretensiones. Para este propósito, se le concede el término de 20 días (artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Liney Aguirre Mazo portadora la tarjeta profesional número 189.201 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02328590b06956e7d6000c79adcdb76fa2e34f8694af90a2020dbca8f2e8adc1**

Documento generado en 24/01/2023 11:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| Radicado N° | 05045 31 03 001- 2022-00296 - 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Banco Popular S.A |
| Demandado | Luz Marina Gracia Lloreda |
| Decisión | Acepta notificación |

En el presente asunto, **SE ACEPTA** la notificación realizada a la parte demandada Luz Marina Gracia Lloreda, el pasado 17 de enero de 2023 a través del correo electrónico Luzmarinagracialloreda@gmail.com (Archivo N° 14 del cuaderno principal)¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo 014 C01Principal Exp dig

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bfd90fcc79a1004df3359a378ef286e7055f013ee03832d46e2ff709c03a3f**

Documento generado en 24/01/2023 11:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001- 2019-00224 - 00 |
| Proceso | Ejecutivo hipotecario |
| Demandante | Banco BBVA Colombia S.A. |
| Demandado | Herederos indeterminados de Nicolás Alberto Betancur |
| Decisión | Acepta notificación |

En el presente asunto, **SE ACEPTA** la notificación realizada al acreedor hipotecario Wilson Arley Quirama Rendón, el pasado 13 de enero de 2023 a través del correo electrónico expertosabogados1@gmail.com (Archivo N° 102 del cuaderno principal)¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo 102 C01Principal Exp dig

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d47729ff26d2600e2d0f8d79fd8658fed88d4327cdab450913719ce40a20dd**

Documento generado en 24/01/2023 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2022-00291 - 00 |
| Proceso | Restitución de tenencia de inmueble secuestrado |
| Demandante | Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -Fondo para la Reparación de las Víctimas- |
| Demandado | Nidia María Paternina Tatis y Polonio Sotomayor |
| Decisión | Rechaza demanda |

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio notificado por estados del 12 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8757c9b8e0903cb49c2defc2445dd3ea6181150da9d5c2c50094fc0b49818890**

Documento generado en 24/01/2023 03:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|---|
| Radicado No. | 050453103001- 2023-00010-00 |
| Proceso: | Ejecutivo hipotecario |
| Demandante: | Banco Coomeva S.A. |
| Demandado: | Luis Alberto Villamizar Martínez |
| Decisión | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 468 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva a fin de que el extremo actor subsane lo siguiente:

- 1.** Dirigirá la demanda en contra del actual propietario del inmueble, por cuanto ese derecho lo ostenta Maribel Villamizar González, y no Luis Alberto Villamizar Martínez. En tal sentido, aclarará si insiste en la persecución del obligado personal y/o solamente frente a la nueva dueña.
- 2.** En consecuencia del punto anterior, especificará la dirección física y electrónica de la nueva demandada, indicando cómo consiguió dichas direcciones y adjuntando prueba de ello (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

3. Con el fin de verificar la vigencia del poder otorgado al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, aportará evidencia del envío del poder por parte del Banco Coomeva S.A. desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la demanda¹

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Párrafo 4 del poder otorgado

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c9647279526680ed3c1ef58ad8f1c791db90ec4291f2433809a1fb23875ac2**

Documento generado en 24/01/2023 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>